

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES

CATEGORIA DE LA CALLE	SUPERFICIE LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	6.922
1ª Categoría	De 51 a 150	8.998
1ª Categoría	De 151 a 300	11.076
1ª Categoría	De 301 a 600	13.844
1ª Categoría	De 601 a 900	20.766
1ª Categoría	De 901 a 1200	27.688
1ª Categoría	De 1201 a 1500	34.610
1ª Categoría	De 1501 a 1800	41.532
1ª Categoría	De más de 1800	48.454
2ª Categoría	Hasta 50	5.536
2ª Categoría	De 51 a 150	7.196
2ª Categoría	De 151 a 300	8.858
2ª Categoría	De 301 a 600	11.072
2ª Categoría	De 601 a 900	16.608
2ª Categoría	De 901 a 1200	22.144
2ª Categoría	De 1201 a 1500	27.680
2ª Categoría	De 1501 a 1800	33.216
2ª Categoría	De más de 1800	38.752
3ª Categoría	Hasta 50	4.880
3ª Categoría	De 51 a 150	6.344
3ª Categoría	De 151 a 300	7.808
3ª Categoría	De 301 a 600	9.760
3ª Categoría	De 601 a 900	14.640
3ª Categoría	De 901 a 1200	19.520
3ª Categoría	De 1201 a 1500	24.400
3ª Categoría	De 1501 a 1800	29.280
3ª Categoría	De más de 1800	34.160
4ª Categoría	Hasta 50	3.050
4ª Categoría	De 51 a 150	3.966
4ª Categoría	De 151 a 300	4.880
4ª Categoría	De 301 a 600	6.100
4ª Categoría	De 601 a 900	9.150
4ª Categoría	De 901 a 1200	12.200
4ª Categoría	De 1201 a 1500	15.250
4ª Categoría	De 1501 a 1800	18.300
4ª Categoría	De más de 1800	21.350
5ª Categoría	Hasta 50	1.906
5ª Categoría	De 51 a 150	2.478
5ª Categoría	De 151 a 300	3.050
5ª Categoría	De 301 a 600	3.812
5ª Categoría	De 601 a 900	5.718
5ª Categoría	De 901 a 1200	7.624
5ª Categoría	De 1201 a 1500	9.530
5ª Categoría	De 1501 a 1800	11.436
5ª Categoría	De más de 1800	13.342

INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES

SUPERFICIE DEL LOCAL (M2)	PESETAS AL SEMESTRE
Hasta 150	2.588
De 151 a 400	5.214
De 401 a 1000	11.158
De 1001 a 2000	21.674
De más de 2000	43.336

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 10.— El tipo impositivo será el 17,15 Ptas./m3.

El tipo impositivo indicado anteriormente se actualizará el 1 de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8.— 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

— Actividades inocuas: 18.200 Ptas. por licencia
 — Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.: 44.360 Ptas. por licencia

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con posterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75 % de las señaladas anteriormente, siempre que no se hubiera abierto el establecimiento.

3. Las tarifas fijadas en el apartado 1 se actualizarán el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 10.— 1. Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura de Establecimiento, previa a la apertura del mismo, presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y demás datos solicitados en el impreso.

2. Si después de formulada la solicitud de Licencia de Apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones se pondrán en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 11.— La recaudación se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa los servicios siguientes:

- a) Inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducciones de restos, trabajos de albañilería y utilización del depósito de cadáveres.
- b) Cesiones y concesiones de terrenos, panteones, nichos y sepulturas.
- c) Transmisión de panteones y expedición de duplicados de títulos.
- d) Permisos para obras menores.

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES

1. INHUMACIONES

1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
 1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 4.550 Ptas. por cuerpo humano.

1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:

1.2.1. 20% del servicio nº 3.

2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS

2. 1. Traslado de cadáveres
 2. 1. 1. Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación: 11.370 Ptas.

2. 2. Reducción de restos

2. 2. 1. Por reducción de restos: 1.705 Ptas.

2.3. Traslado de restos

2. 3. 1 Por traslado de restos: 2.270 Ptas.

3. DEPOSITO DE CADAVERES

3. 1. Por permanencia de un cadáver en el depósito, a petición de parte interesada, por día o fracción: 585 Ptas

3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción: 1.705 Ptas

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS

1. TRANSMISION DE PANTEONES

1. 1. Per permanencia de mortis- causa de panteones: 11.375 Ptas

1. 2. Por transmisión mortis- causa de otras sepulturas: 1.140 Ptas

2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS

2. 1. Por expedición de duplicados de títulos: 1.140 Ptas

C) OBRAS MENORES

1. LICENCIAS

1. 1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas: 710 Ptas

1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas: 680 Ptas

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los 12 meses anteriores publicados.